



## Anexo 13 Ordenanza Modelo sobre RSD

### INDICE DE LOS CAPÍTULOS

Capítulo I: Disposiciones Generales	pág. 1
Capítulo II: Definiciones	pág. 2
Capítulo III: Limpieza de Vías Públicas y Bienes Nacionales de Uso Público	pág. 4
Capítulo IV: Prevención y Minimización de RSD	pág. 8
Capítulo V: Recolección de RSD	pág. 9
Capítulo VI: Almacenamiento y Recipientes para RSD	pág. 12
Capítulo VII: Evacuación y Tratamiento	pág. 13
Capítulo VIII: Sanciones y Fiscalización	pág. 16

### *Capítulo I: Disposiciones Generales*

En este capítulo de forma introductoria cada municipio deberá indicar el ámbito de aplicación de la normativa, identificar a los encargados a nivel comunal y explicar cualquier aspecto de relevancia para la administración del sistema de gestión de los RSD en forma general.

Artículo 1.- La municipalidad<sup>1</sup> es la encargada de administrar el sistema de gestión integral de los RSD a nivel comunal, preocupándose en lo específico de su control, seguimiento y fiscalización, así como promover programas e iniciativas para la prevención de su generación, minimización y el reciclaje y otros de similar propósito.

Artículo 2.- Para cumplir con estándares internacionales de gestión tanto esta ordenanza como el sistema de gestión integral de RSD, deberán ser evaluados anualmente por el Consejo Municipal, por los encargados nombrados en el artículo anterior, por otros departamentos de la municipalidad que tengan injerencia en el manejo de los RSD - previamente definidos por el concejo municipal solo para esta ocasión- y un representante del gobierno regional. De esa evaluación, cuyos resultados serán publicados en formato de informe detallado en la página online oficial del municipio; podrán determinarse futuros cambios a esta ordenanza y mejoras en el sistema de gestión.

---

<sup>1</sup> Se deberá definir el departamento y los profesionales responsables.



## **Capítulo II: Definiciones**

En este capítulo se enumeran las principales definiciones que se utilizarán en la presente ordenanza, las cuales se han basado en el “Glosario de Términos” del documento “Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos” elaborado en su tiempo por la CONAMA y en Anteproyecto de Ley General de Residuos, actualmente en discusión en el Congreso de Chile.

Artículo 3.- En la presente ordenanza se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Almacenamiento: Acopio de residuos en un lugar en específico por un tiempo determinado, previo a su valorización y/o eliminación
- b) Centro de Acopio: También denominado “punto limpio”, es el lugar o instalación de recepción y acumulación selectiva de residuos, debidamente autorizado, previo a su envío hacia una instalación de valorización. En estos lugares o instalaciones se podrán llevar adelante acciones de pre tratamiento.
- c) Ciclo de Vida de un Producto: Todas las etapas del desarrollo de un objeto o sustancia, desde la adquisición de materia prima e insumos, hasta su valorización o eliminación.
- d) Consumidor: Persona natural o jurídica que, en virtud de cualquier acto jurídico, adquiere, usa, goza o dispone un producto.
- e) Eliminación: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva un residuo en un sitio autorizado para ello, o bien, su destrucción total o parcial, sin que lo anterior constituya un riesgo para el medio ambiente.
- f) Envase: Todo objeto de cualquier material o naturaleza, destinado a contener, proteger, manejar y transportar una sustancia u objeto para su distribución, comercialización, consumo, valorización y/o eliminación.
- g) Generador: Persona natural o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, genere residuos o bien efectúe operaciones que ocasionen un cambio de naturaleza o composición de los mismos. En el evento que dicha persona no fuera conocida o identificada, se considerará como generador a aquella personas que tenga en su poder los residuos. Se comprenderá también en este concepto al que importe residuos.
- h) Gestor: Persona natural o jurídica, que , previa autorización, realice cualquiera de las operaciones que componen el manejo de residuos, sea o no el generador de los mismos.
- i) Instalación de Manejo: Todo recinto, edificación, construcción o medio, fijo o móvil, debidamente autorizado, donde se realiza un manejo de residuos, incluyendo, entre otras, centros de acopio, instalaciones de almacenamiento,



- pretratamiento, tratamiento, reciclaje, valorización energética y/o eliminación, bajo condiciones de operación controladas.
- j) Manejo: Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento, tratamiento, reutilización, reciclaje, valorización energética y/o eliminación.
  - k) Poseedor de Residuos: Persona natural o jurídica que tiene en su poder un residuo
  - l) Pretratamiento: operaciones físicas preparatorias previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, empaque, entre otros, mediante el cual se modifican las características de un residuo con el fin de reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.
  - m) Primera puesta en el mercado: Primera vez que el producto es puesto en el mercado mediante su enajenación, de forma documentada.
  - n) Producto: Bien que es fabricado en un proceso productivo a partir de la utilización de insumos y materias primas. En el caso de los productos envasados, se comprende sus ingredientes o componentes y su envase.
  - o) Producto Prioritario: es aquel que presenta beneficio asociado a su valorización y/o puede presentar riesgo para el medio ambiente, que haya sido declarado como tal en virtud de lo establecido en el título IV de la Ley General de Residuos y al cual se le aplica la responsabilidad extendida del proveedor.
  - p) Proveedor: Toda persona natural o jurídica que, independiente de la técnica de comercialización, (i) fabrica un producto prioritario y lo enajena en Chile, con su propia marca, (ii) es el dueño o titular de una licencia de una marca registrada bajo el cual el producto prioritario, fabricado por tercero, se enajena en Chile, (iii) importa un producto prioritario y lo enajena en Chile, (iv) fabrica un producto prioritario que luego enajena por sí mismo o bien lo hace a través de terceros, o (v) importa un producto prioritario para su propio uso profesional.
  - q) Recolección: Operación consistente en recoger residuos, incluido su acopio inicial, con el objeto de transportarlos a un centro de acopio o a una instalación de valorización o eliminación.
  - r) Recolección Selectiva: Operación consistente en recoger residuos separados en origen, con el objeto de transportarlos a un centro de acopio o a una instalación de valorización o eliminación.
  - s) Reciclador: Gestor que se dedica a realizar actividades de recolección selectiva y/o gestión de centros de acopio.
  - t) Reciclaje: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo distinto al que lo generó, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.
  - u) Residuo: sustancia u objeto que (i) se valoriza o elimina, (ii) está destinado a ser valorizado o eliminado, o (iii) debe, por las disposiciones de la normativa vigente, ser valorizado o eliminado.



- v) Responsabilidad Extendida del Proveedor: Régimen especial, descrito en el Título IV de la Ley General de Residuos, al cual deberán ceñirse los proveedores de productos declarados prioritarios, conforme con el cual quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los residuos derivados de tales productos.
- w) Reutilización o Re-uso: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en el proceso productivo que le dio origen o el empleo de un producto previamente usado.
- x) Tratamiento: Proceso físico, físico-químico, químico y/o biológico que modifica las características del residuo.
- y) Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos, sin poner en riesgo el medio ambiente.
- z) Valorización Energética: Empleo de un residuo como combustible en un procesos productivo.

### ***Capítulo III: Limpieza de Vías Públicas y Bienes Nacionales de Uso Público***

En este capítulo se definen las responsabilidades de la municipalidad, de la ciudadanía y de los privados en orden a mantener el aseo y ornato de los sitios de uso público.

Artículo 4.- La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) y de todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público, sin perjuicio de las obligaciones que afecten a terrenos de personas naturales y jurídicas que vayan en pos de no perjudicar las condiciones de aseo y ornato del resto de la comunidad.

Artículo 5.- Se prohíbe botar residuos de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales o artificiales, sumideros y otras obras, en acequias, ríos o canales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido contaminante y/o tóxico, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

Los papeles deberán botarse en los receptáculos (papeleros) instalados para ese fin en la vía pública. Esta norma también es válida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

Artículo 6.- La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras en general, que atraviesan sectores urbanos y expansión urbano, corresponderá prioritariamente a los dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos



cuando estén obstruidos por residuos, desechos, desperdicios y otros objetos arrojados en ella, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas<sup>1</sup>, en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de todos los habitantes y en especial de los propietarios ribereños evitar que se boten residuos, desechos y/o desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce

Artículo 7.- Queda estrictamente prohibido botar y/o acopiar escombros, enseres materiales y residuos de cualquier tipo en la vía pública o en BNUP sin el permiso municipal correspondiente.

Queda también prohibido acopiar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas sanitarias vigentes.<sup>2</sup>

Asimismo, se prohíbe arrojar o depositar escombros, basuras, o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con la autorización de la Municipalidad.<sup>3</sup>

Lo anterior no obsta que el municipio prohíba dicha acción o uso por alterar el entorno produciéndose, entre otros, deterioro del paisaje, malos olores, presencia de vectores, etc.

Artículo 8.- Todos los sitios eriazos o baldíos deberán ser debidamente cerrados, estar libres de desechos y desperdicios acumulados, malezas que representen un riesgo eminente de incendio y sanitario. El propietario o arrendatario, o quien detente a cualquier título, será responsable del control de vectores sanitarios, tales como roedores e insectos, entre otros factores que representen riesgo para la salud pública de la población.

Los residuos domiciliarios, escombros u otros desechos que se depositen en sitios eriazos particulares, como consecuencia de no haber construido su propietario los cierres reglamentarios en forma oportuna, deberán ser retirados a los lugares que correspondan por éste en forma particular. Si no lo hiciera, la municipalidad denunciará el hecho a la autoridad sanitaria correspondiente sin perjuicio de las sanciones que establezca el Juzgado de Policía Local.

---

<sup>1</sup> Código de Aguas, DL 2603, art. 91: El o los dueños del acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsables al o a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el tribunal competente.

<sup>2</sup> DFL 725 Código Sanitario, Libro III, Párrafo III, Art. 80: Corresponde al Servicio Nacional de Salud autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.

Al otorgar esta autorización, el Servicio Nacional de Salud determinará las condiciones sanitarias y de seguridad que deben cumplirse para evitar molestia o peligro para la salud de la comunidad o del personal que trabaje en estas faenas.

<sup>3</sup> Lo ideal es nombrar a un Departamento o Sección en específico de la municipalidad que esté a cargo de estos temas, como los nombrados en el capítulo de "Responsabilidades" u otros más idóneos para cada caso en específico. Como esta es una Ordenanza "tipo" se ocupará en la mayoría de los casos el concepto "Municipalidad"



Artículo 9.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería, materiales o residuos (sólidos y/o líquidos) deberán limpiar los residuos generados por la actividad y que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la notificación de la infracción se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsabilidad del ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 10.- Los vehículos, tanto oficiales como de particulares usados para el transporte de materiales que puedan escurrir, caer al suelo o producir emanaciones nocivas o desagradables (basura, alimentos de animales, desperdicios, cadáveres de animales recogidos en la vía pública, guanos de animales especialmente los de origen avícola, productos químicos, etc.), deberán estar especialmente adaptados de forma que consideren todas las medidas de seguridad respectivas indicadas por las autoridades ministeriales pertinentes.

Los vehículos que transporten materiales para construcción o cualesquiera otros susceptibles de esparcirse, igualmente deben cubrirse en forma tal que impida se esparzan o provoquen polvo.

De este modo, será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en el caso de cargas sólidas (materiales áridos, etc.) y una carrocería hermética en el caso de fluidos. Si se desconociera la persona que dio la orden o está a cargo de la actividad, y se incurriera en falta, se formulará una denuncia con penalización al conductor del vehículo. A falta de esto, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 11.- Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra destinado a jardines, barriéndolos diariamente, lavándolos y cortando las malezas o pastizales si fuera necesario.

La operación deberá ejecutarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola a su paso, humedeciendo la vereda previamente, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basura, durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse junto con la basura domiciliaria.

Si los vecinos no cumplieran adecuadamente con estas obligaciones, la limpieza la efectuara la municipalidad, cobrándose su costo, sin perjuicio de ser denunciado el causante al Juzgado de Policía Local. Este artículo se aplicará también a los edificios destinados a vivienda, a locales comerciales, industriales y de servicios así como calles, pasajes y galerías particulares, entregados al uso público.

Artículo 12.- Todos los puestos, kioscos o locales comerciales ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos diferenciados para segregación en origen de los residuos generados por dicha actividad de acuerdo con lo establecido en el “Capítulo VI”<sup>4</sup> y

---

<sup>4</sup> Capítulo VI, Almacenamiento y Recipientes para RSD



mantener permanentemente barrido y limpio los alrededores de los mismos. Si no se cumpliera con esta disposición, se multará al o a los encargados del negocio según lo dispuesto en el capítulo VIII. Si se reincide en esta actitud más de dos veces, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento.

Artículo 13.- Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos cuando se haga desde las puertas, ventanas o balcones.
- b) Arrojar cualquier objeto o líquido a la calzada.
- c) Regar plantas y terrazas en los altos de cualquier edificio, lavar maquinaria o vehículos u otra actividad que facilite el escurrimiento de agua con detergentes, aceites, jabón u otros compuestos contaminantes destinados a la limpieza, provocando molestias o perjuicios a terceros, que perturbe el paso a peatones y provoque daños ambientales.
- d) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- e) Cada propietario de un animal domestico será responsable del retiro y la correcta disposición de los excrementos de su mascota de cualquier espacio público.
- f) Quemar papeles, hojas, neumáticos o desperdicios, tanto en la vía pública como en sitios eriazos, antejardines o patios, excepto las maderas provenientes de las construcciones infectadas con termitas subterráneas. En este caso las maderas serán quemadas dentro de la misma propiedad para evitar la diseminación de esta plaga hacia otras propiedades. Para esto se deberá pedir previamente la autorización a la Dirección de Medioambiente u otra que corresponda, donde se comprobará la existencia de la plaga y se autorizará la quema.
- g) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.
- h) Realizar reparaciones salvo las que sean de emergencia (Ej. Cambio de neumático) y lavar vehículos en la vía pública,
- i) Estacionar y/o transitar con vehículo sobre las áreas verdes y aceras de uso público de la comuna, debiendo responder el infractor por la reposición de los daños causados sin perjuicio de la multa que aplique el Juzgado de Policía Local,
- j) Eliminar residuos líquidos a la calzada desde carros isotérmicos (pescado, carnes, aves faenadas) u otros puestos móviles de expendio de alimentos,
- k) Seleccionar o extraer parte de los residuos domiciliarios de bolsas y/o contenedores ubicados en la vía pública para su retiro, salvo aquellos recolectores de base que cuenten con la autorización municipal correspondiente,
- l) Descargar en los sumideros de la vía pública cualquier líquido resultante de alguna actividad,
- m) Depositar en la vía pública y/o en BNUP enseres domésticos en desusos tales como refrigeradores, cocinas, sillones, mesas, artículos eléctricos, etc., salvo los expresamente autorizados por el Departamento de Aseo y Ornato en el marco de un programa específico de recolección,
- n) Ocupar la vía pública y/o en BNUP con chatarras sin contar con el permiso municipal correspondiente.



Artículo 14.- Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para el depósito de residuos, de las características señaladas en el Capítulo VI<sup>5</sup>. Deberán además mantener barrido y aseado toda el área que ocupan según las normas señaladas en esta ordenanza.

Artículo 15.- Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de teléfonos, señalizaciones viales, árboles, aceras, cierres, muros o similares ubicados en la vía pública, incluyendo estructuras instaladas en terrenos particulares y que colindan o interfieren con la vía pública.

Se prohíbe también el pintado y/o rayado de postes de alumbrado público, postes telefónicos, señalizaciones viales, árboles, aceras, pavimentos, cierros, muros o cualquier estructura instalada en terrenos particulares con todo tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole, salvo que cuenten con la autorización del propietario del cierre, muro o infraestructura y que no transgredan otras normativas aplicables. Se presumirán responsables de la infracción el que ejecuta la acción, al representante de la empresa o entidad y/o al particular anunciante.<sup>6</sup>

#### ***Capítulo IV: Prevención y Minimización de RSD***

En este capítulo se detallan las acciones que van encaminadas a prevenir la generación de RSD e impulsar su minimización y reutilización.

Artículo 16.- La Municipalidad propondrá e incentivará a los vendedores de locales comerciales, kioscos, ferias, etc., a no entregar los productos vendidos con embalajes excesivos y usar materiales que sean fácilmente reciclables, como papel, cartón, envases de plásticos, etc. Además, promoverá en los ciudadanos la utilización de bolsas de género como alternativa a los envases plásticos.

Artículo 17.- La municipalidad manejará una serie de requisitos para el contrato de servicios o adquisición de productos que permitan una disminución de los residuos generados por estos, como por ejemplo la priorización de productos con menos empaque, reutilizables, con amplia vida útil, con materiales que provengan de un buen manejo de sus materias primas, biodegradables y/o reciclables, que los servicios a contratar incluyan un sistema de gestión de sus residuos que vayan desde su generación a disposición, etc. Siempre y cuando esta elección no genere un aumento considerable del presupuesto originalmente asignado a ese ítem de adquisiciones.

---

<sup>5</sup> Capítulo VI Almacenamiento y Recipientes para RSD, artículos 5 al 7, página 12

<sup>6</sup> Más que a la gestión de los RSD, este artículo se refiere al ornato de la ciudad. No se ha tocado en extenso este tema en esta ordenanza modelo, por lo que las respectivas municipalidades pueden agregar lo que consideren necesario al respecto.



Estos requisitos deberán estar incluidos en las bases de licitación para la adquisición de estos servicios o productos, en el caso que se tengan que obtener a través de este mecanismo.

Artículo 18.- Establecimientos o actividades que por su naturaleza generan una gran cantidad de papel, como por ejemplo escuelas, colegios, universidades, oficinas, etc., deberán propender a su segregación para su posterior reciclaje con recolectores o empresas recuperadoras.

Artículo 19.- Las Ferias Libres deberán separar sus residuos orgánicos y disponerlos en los recipientes que facilite la municipalidad para tal propósito.

Artículo 20.- En general, cualquier rubro y actividad económica que debido a su labor genere una gran cantidad de algún residuo en específico, capaz de ser reciclado; deberá llevar a cabo la separación de estos y disponerlos en centros de acopio o de reciclaje que cumplan con las normas de seguridad y ambientales respectivas, en la medida que estos lugares estén disponibles en la comuna.

Esto también cabe para los particulares y vecinos en general, en específico para el cumplimiento de los programas de recolección diferenciada que realice la municipalidad o el concesionario según sea el caso.

Artículo 21.- Las organizaciones comunales tales como juntas de vecinos, centros de madres, clubes deportivos, etc., podrán organizar programas de reciclaje en sus barrios, con el objetivo de recuperar los residuos aptos para el reciclaje y que son generados por el consumo de los vecinos.

La municipalidad dará la asistencia técnica y apoyo económico en los casos que se requiera y que esté dentro de las posibilidades financieras, como también la información necesaria para postular a otros fondos como los de Protección Ambiental entregados por el Ministerio del Medio Ambiente u otro organismo del estado o externo que financie iniciativas de carácter ambiental.

También la municipalidad verá los mecanismos para poder registrar la cantidad y el tipo de residuos reciclados por estas iniciativas, y así poder calcular beneficios en el cobro de la tarifa de aseo para las instituciones o barrios que participen.

Artículo 22.- No obstante lo anterior, la municipalidad podrá instalar centros de acopio o “puntos limpios” para que la ciudadanía pueda depositar todos los residuos, previamente separados; para su posterior reciclaje o tratamiento.

La instalación de estos “puntos limpios” no tiene que entorpecer las iniciativas que ya estén en curso llevadas a cabo por otras organizaciones, sino que tienen que tender a complementarse y coordinarse para ampliar el espectro de acción, ya sea en la cantidad de tipos de residuos considerados como en su cobertura geográfica.

Artículo 23.- En lo que refiere a los lineamientos ambientales de “Responsabilidad Extendida” y “Responsabilidad de la Cuna a la Tumba” contenidos tanto en la nueva institucionalidad ambiental y en directrices OCDE, la municipalidad dará todas las facilidades para que los proveedores de productos prioritarios definidos por el Ministerio



del Medio Ambiente u otro organismo del estado, puedan instalar sus sistemas de gestión para los residuos que correspondan.

### **Capítulo V: Recolección de RSD**

En este capítulo se encuentran los artículos que norman el servicio de recolección de RSD de una comuna:

Artículo 24.- El servicio de extracción de desechos domiciliarios, comerciales o industriales, podrá ser ordinario o extraordinario de acuerdo a las normas siguientes:

a. Constituye *Servicio Ordinario* el retiro de la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que producen las personas en los inmuebles destinados a la habitación, y el retiro del aseo de los locales comerciales o industriales y que no exceda de 60 litros diarios, y retirados según la frecuencia determinada por el municipio para cada sector de la comuna.

b. Constituyen *Servicio Extraordinario*:

- 1.- La extracción de desechos domiciliarios, comerciales o industriales que requiera de una o más frecuencias adicionales a las contempladas para el servicio ordinario de cada sector.
- 2.- La extracción de desechos domiciliarios, comerciales o industriales para la que se requiera de un tiempo adicional al previsto para cada sector o contribuyente, de acuerdo al servicio ordinario.
- 3.- En general toda prestación por parte del Municipio que no corresponda al servicio ordinario de recolección.

Artículo 25.- La Municipalidad y, si es que corresponde, la empresa concesionaria serán las encargadas del servicio ordinario de recolección de RSD, de fijar los sectores de la comuna cubiertos, las frecuencias y los horarios para cada sector. Éstos deberán ser informados previamente y con antelación por los medios de comunicación adecuados para asegurar el buen funcionamiento del servicio.

Artículos 26.- Para aquellos usuarios (particulares, industria, comercio, servicios o instituciones) que requieran un servicio extraordinario, la municipalidad podrá retirar los residuos excedentes, previa solicitud del interesado, pago del derecho correspondiente y de acuerdo al procedimiento establecido por el municipio.

No obstante, los usuarios podrán optar por ejecutar por si mismos o contratar con terceros el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos excedentes.

Cuando el retiro y transporte de excedentes al cuál se refieren los párrafos anteriores, se efectúe por medios propios o se contrate con terceros, será obligatorio presentar en el Departamento de Aseo y Ornato, una declaración jurada notarial o un contrato, que indique el lugar de la disposición final de los residuos y además copia del contrato suscrito con la empresa de recolección dentro del mes que éste sea suscrito.



En cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, el usuario deberá informar semestralmente al Departamento de Aseo y Ornato, la cantidad de residuos generados mensualmente en el periodo. Cuando una determinada situación lo amerite, la municipalidad solicitará al usuario los comprobantes de ingreso al relleno sanitario o estación de transferencia donde deposite los residuos excedentes o los resultantes de los procesos productivos.

La recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios deberán ser realizados por un servicio especialmente autorizado y contratado para dichos fines y su disposición se hará de acuerdo a la normativa sanitaria vigente.

Artículo 27.- La municipalidad no retirará en el servicio ordinario los siguientes tipos de residuos:

- a) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección como: escombros, cocinas, refrigeradores, lavadoras, enseres domésticos o similares, restos de podas, etc.
- b) Los residuos hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas, consultorios y establecimientos semejantes.
- c) Los residuos restantes de trabajos de laboratorios biológicos, fotográficos, radiológicos y otros de índole análogos.
- d) Residuos de cualquier origen considerados dañinos o peligrosos al ambiente o a las personas tales como: tóxicos, inflamables corrosivos, combustibles, radioactivos, corto punzantes, etc., mencionados en el reglamento de Residuos Peligrosos del Ministerio de Salud.
- e) Los residuos resultantes de procesos productivos que no sean asimilables a los residuos sólidos domiciliarios.

En estos casos el propietario a quien tenga a su cargo el inmueble donde se generan este tipo de residuos deberá contratar en forma particular y pagar a su costo el retiro y transporte de dichos residuos, lo que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la autoridad sanitaria y ser depositados en una planta de tratamiento o relleno sanitario legalmente autorizado según corresponda.

Artículo 28.- Los desperdicios hospitalarios deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

Artículo 29.- La municipalidad podrá retirar a través de programas o servicios especiales, los siguientes tipos de residuos:



- a) Escombros.
- b) Excedentes de poda y extracciones de árboles.
- c) Enseres de hogar o restos de los mismos (residuos voluminosos) como cocinas, refrigeradores, lavadoras, calefones, etc.
- d) Residuos sólidos domiciliarios y/o asimilables a domiciliarios que excedan los 60 litros promedio diario.

Cuando se trate de programas, el Departamento de Aseo y Ornato establecerá las condiciones en que se prestará el servicio. Estos programas tendrán el objetivo de reutilizar, tratar o dar una correcta disposición a los residuos que se retiren, según sea el caso.

En el caso de retiro a través de un servicio, este se efectuara previo pago a la municipalidad del derecho correspondiente fijado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 30.- Se prohíbe depositar en las bolsas de basura y/o contenedores materiales peligrosos sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o corto punzantes.

Artículo 31.- La municipalidad podrá disponer de sistemas de recolección de residuos segregados para su posterior reciclaje y/o tratamiento.

La modalidad del sistema, ya sea tipos de residuos a recolectar, frecuencias, cobertura geográfica y cualquier detalle de importancia, deberá ser informado previamente y con anticipación por la municipalidad, entendiéndose que es fundamental la participación de la ciudadanía para la realización de este tipo de programas.

Artículo 32.- También podrán dedicarse al transporte para el reciclaje, reutilización y valorización de los residuos, particulares que tengan los permisos respectivos de la autoridad sanitaria, que garanticen una actividad libre de riesgos laborales y para el medio ambiente. En este artículo se incluyen a los recicladores de base, quienes deberán contar con el respectivo permiso y padrón por parte del municipio.

Estos deberán estar coordinados con los esfuerzos que haga la municipalidad y otros actores en esta materia. En ese sentido, deberán entregar un registro semestral de los residuos recolectados para su posterior valorización, con el objetivo de llevar estadísticas certeras de la gestión de los RSD en la comuna.

### ***Capítulo VI: Almacenamiento y Recipientes para RSD***

En este capítulo se describen los sistemas de almacenamientos para edificios y las características de los recipientes a ocupar para este fin. Los artículos propuestos son los siguientes:

Artículo 33.- En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, los residuos sólidos domiciliarios se deberán almacenar en recipientes adecuados para este fin y que cumplan



con las características establecidas en los artículos precedentes que tocan el tema de los Recipientes para RSD.<sup>7</sup>

Artículo 34.- En edificios de 4 o más pisos de altura, se deberá cumplir con las instrucciones emanadas del Servicio de Salud del Ambiente. Al respecto, la Dirección de Obras no otorgará ningún permiso de construcción si no se incluye en el proyecto correspondiente los lugares de almacenamiento y evacuación de los residuos domiciliarios, que deberá contemplar las exigencias mínimas que se detallan:

a) Disponer de ductos para el traslado de la basura hasta el lugar de almacenamiento, los que tendrán bocas de admisión en cada piso con un sistema hermético de cierre mientras no se usan. Estas instalaciones serán verticales y construidas en material contra incendio en toda su altura.

b) Las tolvas o buzones de descarga en los diferentes pisos deben diseñarse de forma tal que no obstruyan la caída de basuras arrojadas desde pisos superiores. Deben tener además, cierre hermético a prueba de insectos y roedores, así como de emanación de olores.

c) Incluir una sala o cámara de recolección para recibir la descarga de las tuberías, con capacidad adecuada a su objeto y construida con material resistente al fuego, paramentos y piso de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio y estará protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artrópodos y roedores. Asimismo dispondrá de agua potable para su limpieza y desagües para su evacuación.

d) La cámara de recolección deberá contar con contenedores ubicados en la boca de cada uno de los ductos existentes de forma que permitan la recepción de las basuras y se evite la caída de éstas al suelo de la cámara.

Artículo 35.- En edificios de 4 o más pisos que no cumplan con las exigencias contempladas en el artículo anterior, cualquiera sea el sistema alternativo, aprobado por la autoridad sanitaria competente, deberá contar con contenedores para el almacenamiento de sus residuos. En los conjuntos habitacionales de hasta dos pisos que a futuros se construyan, las empresas constructoras deberán consultar la incorporación de un contenedor individual de 110 ó 120 litros, con tapa y ruedas para cada una de las viviendas.

Artículo 36.- Toda institución que realice recolección diferenciada de vidrios, papeles y/o latas, mediante la instalación de contenedores especiales en la vía pública y/o en BNUP, deberá contar con la correspondiente autorización municipal y su ubicación será la indicada por el Departamento de Aseo y Ornato. Deberán informar trimestralmente a dicho Departamento los volúmenes recolectados en la comuna.

---

<sup>7</sup> Capítulo VI Almacenamiento y Recipientes para RSD



Artículo 37.- Los residuos sólidos domiciliarios deberán depositarse en bolsas de materia plástico, confeccionado de acuerdo a la norma chilena NCH812 contemplada en el D.S.206 del Interior, publicada en el D.O. DERL 23.04.80 o actualizaciones de estas, y en contenedores individuales.

Las bolsas plásticas o de papel impermeabilizado tendrán una capacidad no inferior a 20 litros, ni superior a 100 litros y su peso, llenas, no excederá de los 40 kilos. Su espesor y resistencia serán tales que no pueden romperse y provocar pérdidas durante su uso normal.

Los contenedores individuales no podrán exceder de una capacidad de 120 litros y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura. Por ningún motivo se permitirá que tenga aristas o rebordes cortantes o peligrosos. Los contenedores a utilizar deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- De metal o de polietileno de alta densidad.
- Con tapas abatibles.
- Con ruedas para su traslado.

Artículo 38.- Previa autorización de la municipalidad los residuos sólidos domiciliarios podrán depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados. En el caso de contenedores, el almacenamiento deberá efectuarse en bolsas plásticas que deberán amarrarse en forma segura en su exterior superior y colocarse dentro de los contenedores metálicos o de plásticos.

Artículo 39.- El personal municipal y/o el concesionario del servicio de recolección, previa notificación, procederá a retirar junto con la basura todos los receptáculos para residuos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

### ***Capítulo VII: Evacuación y Tratamiento***

Este capítulo contiene artículos que se tocan las últimas etapas de la gestión de los RSD, donde se darán diferentes alternativas de disposición final dando cabida a la reutilización y a los tratamientos:

Artículo 40.- Los vecinos deberán hacer entrega de los residuos domiciliarios en bolsas a contenedores individuales solo en el momento de pasar el camión recolector en los horarios y días fijados para el servicio. Se prohíbe, en consecuencia; mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión recolector. Si por motivos de fuerza mayor el Municipio no prestare el servicio, el usuario deberá recoger al interior del inmueble nuevamente sus desechos para la prestación efectiva del servicio.

Será responsabilidad y obligación del contribuyente rotular la bolsa en caso de que contenga materiales corto-punzantes para advertencia del recolector.

En el caso que existan contenedores ubicados por la municipalidad en la vía pública, los usuarios deberán depositar solo bolsas conteniendo la basura al interior de los



contenedores, si estos se encuentran llenos, el usuario deberá depositar las bolsas en el contenedor más próximo al que se encuentra colmatado.

En los contenedores ubicados por la municipalidad en la vía pública se prohíbe depositar, ramas, cajas de cartón, material de embalaje, colchones, trozos de vidrios, etc. Este tipo de residuos deberá ser ubicado en forma ordenada al costado del contenedor para que el municipio proceda a su retiro.

Será responsabilidad de la Junta de Vigilancia de los edificios particulares que posean contenedores municipales, el cuidado y uso de los mismos.

Artículo 41.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes o cualquier título de los inmuebles. En el caso de edificios que cuentan con un Administrador, corresponderá a este la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado.

Artículo 42.- Se prohíbe botar los residuos domiciliarios, de origen marino y/o de alta descomposición en los papeleros situados en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a trabajadores que cumplan otras funciones (barredores de las vías públicas, jardines, etc.).

Se prohíbe solicitar a los trabajadores de la flota del camión recolector, el retiro de desechos de la poda, escombros, enseres domésticos u otros similares a cambio de una retribución monetaria.

Las personas que sean sorprendidas infringiendo este artículo serán denunciadas al Juzgado de Policía Local previa notificación.

Artículo 43.- La Municipalidad pondrá en servicio por si o a través de la contratación con particulares y a medida que sus recursos técnicos, humanos y financieros los permitan, una o más plantas para el tratamiento de las basuras y desperdicios, su acumulación, selección, reciclaje, reutilización, valorización, comercio y disposición final.

Para la construcción, modificación, reparación y ampliación de estas plantas será necesaria la aprobación previa de los proyectos por parte de la Autoridad Sanitaria, quien determinara las condiciones mínimas que deberán reunir, a fin de evitar molestias o riesgos para la salud de la población o del personal ocupado en estas faenas.

Los vehículos destinados al transporte de basura deberán cumplir con los requisitos que fije el Servicio de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes del Código Sanitario.

### ***Sobre Escombros y Residuos de la Construcción***

Artículo 44.- La Dirección de Obras Municipales podrá autorizar la disposición final de escombros y elementos similares a éstos, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público, cuyo único propósito sea el de rellenar y/o nivelar terrenos.

Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por el propietario o administrador del inmueble respectivo.



Artículo 45.- La solicitud de autorización para disposición final de escombros deberá estar acompañada de un informe de riesgos aprobado por un profesional competente, en donde se indique el control de riesgos y medidas de prevención que correspondan para mitigar los deslizamientos, derrumbes, aluviones, compactación del terreno, interferencias con líneas de servicio público, presión y/o desvío de fuentes de aguas subterráneas, enterramiento de sitios de interés arqueológicos o antropológicos, y otros efectos sobre el medio natural, artificial o social.

Artículo 46.- Los escombros a disponer deberán ser obligatoriamente de origen inerte, que no impliquen riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente natural, entre estos se incluyen principalmente los desechos provenientes de la construcción, tales como tierra, piedras, rocas, ladrillos, bloques de concreto, arena, ripio, fierro viejo de construcción, hormigón sólido, revoques, adobes, restos de fibrocemento, cerámicos, restos leñosos y otros residuos sólidos asimilables.

Artículo 47.- No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción, tales como: restos o envases (plástico o metálicos) de pinturas, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: papeles, plásticos, cartones, polímeros de aislamiento, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, u otro material factible de ser arrastrado por el viento y el agua; y todo desecho con la posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y contaminantes. Estos elementos deberán ser tratados al lugar de disposición autorizado por el Servicio de Salud, por el propio emisor.

Artículo 48.- Con el propósito de mantener informada a la población sobre los sitios autorizados para la disposición de escombros, la municipalidad mantendrá un registro actualizado de los mismos, cuyo listado de ubicaciones estará siempre visible y accesible.

### ***Sobre Valorización Energética***

Artículo 49.- Se podrá considerar como tratamiento para RSD a la incineración, con o sin aprovechamiento energético, con la debida autorización sanitaria y otros antecedentes que resguarden la operación de este sistema bajo los estándares de calidad ambiental, seguridad laboral, etc. Los proyectos deberán cumplir, además, con las exigencias previstas en la Ordenanza General de Construcción y Urbanismo, aprobados por la dirección de Obras Municipales.

Lo mismo correrá para otros proyectos que a largo plazo puedan ir en la línea de la valorización energética de los residuos, como gasificación, pirolisis, biodigestores, etc.



### **Capítulo VIII: Sanciones y Fiscalización**

En este capítulo se describen las sanciones aplicables a partir de faltas a los artículos de esta ordenanza y los encargados de realizar la fiscalización.

Artículo 50.- Las contravenciones a la presente ordenanza serán denunciadas por el Director de Aseo y Ornato, inspectores municipales o por funcionarios del Cuerpo de Carabineros, al Juzgado de Policía Local respectivo, para la ampliación de las sanciones que procedan.

Artículo 51.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente ordenanza ante los inspectores Municipales, del Servicio de Salud y Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo, en su defecto podrán interponer la demanda respectiva ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 52.- Las infracciones podrán ser graves o leves de acuerdo a las siguientes normas:

a) Son infracciones graves:

- 1.- Arrojar o depositar cualquier clase de desechos sólidos o líquidos, en las áreas o vías públicas o en cursos de aguas servidas, o líquidos contaminantes hacia dichas vías o cursos a que se refiere el artículo 3, Capítulo III.
- 2.- Depositar escombros o materiales similares en la vía pública, en quebradas, o en cualquier espacio de la comuna no destinado a ese efecto.
- 3.- Depositar en los carros multipropósito de aseo o en los recipientes de basura, los elementos peligrosos a los que se refiere el artículo 6, Capítulo V, o no entregar los elementos cortantes debidamente separados.
- 4.- La incineración de desechos domiciliarios, comerciales o industriales sin la autorización correspondiente.
- 5.- La fijación de afiches o letreros, o el pintado o rayado de los lugares a los que se refiere el artículo 12, Capítulo III.
- 6.- Tratándose de los vehículos que transporten desperdicios, arena o elementos similares, el no contar con los dispositivos adecuados para evitar la suspensión de material o el escurrimiento a la vía pública.
- 7.- Rayar con pintura, spray u otros elementos similares, las fachadas y muros exteriores de inmuebles particulares o fiscales, sin mediar autorización municipal.
- 8.- La reincidencia en cualquier tiempo en una infracción menos grave por segunda vez.

b) Son infracciones menos graves:

- 1.- Respecto de los terminales de buses y demás contenidos en el artículo 11, Capítulo III, el no contar con los receptáculos exigidos, o el no mantener aseado el sector. .
- 2.- Dedicarse a la recolección, selección, reutilización, reciclaje, transporte o tratamiento de los desechos sin contar con la autorización correspondiente.



- 3.- Respecto de los comerciantes, el no contar con los receptáculos debidos, al no mantener limpia el área a la que se refiere el artículo 10, Capítulo III.
- 4.- Arrojar la basura domiciliaria, comercial o industrial a los receptáculos para papeles situados en las vías públicas, arrojar a éstos desechos susceptibles de descomposición o entregarla al personal encargado de su barrido; o a particulares.
- 5.- Respecto de ferias libres, pérgolas, o establecimientos similares, el no mantener una limpieza adecuada; no disponer de elementos necesarios exigidos, en su lugar y días de funcionamiento; y en general, la infracción, a las obligaciones impuestas en el artículo 3, Capítulo III de esta ordenanza.
- 6.- El no pago de la tarifa de aseo domiciliario habiéndose despachado las boletas respectivas y cumplido los plazos estipulados.<sup>8</sup>
- 6- La reincidencia en cualquier tiempo en una infracción leve por segunda vez.

c) Son infracciones leves:

- 1.- No entregar al Servicio Público de Aseo las basuras por los ocupantes, a cualquier título, de un inmueble.
- 2.- Efectuar lavado de vehículos o trabajos de mecánica en la vía pública.
- 3.- Sacudir alfombras o cualquier clase de objetos en la vía pública, y a que se refiere el artículo 9, Capítulo III, cuando se sugiere perjuicio a terceros.
- 4.- No entregar las basuras en las bolsas o receptáculos debidos de acuerdo al sector correspondiente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5, Capítulo VI.
- 5.- No mantener limpio el frente de cada inmueble de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7, Capítulo III, barrer desde los inmuebles hacia la vía pública, o hacia el contorno de los árboles existente en éste.
- 6.- En las faenas de carga y descarga de materiales, el no barrer o retirar los residuos caídos sobre los pavimentos en los términos prescritos en el artículo 5, Capítulo III.
- 7.- Colgar las bolsas con desechos en los árboles y postes existentes en las vías públicas.
- 8.- Mantener y no retirar pastizales secos, o material combustible de fácil inflamación al interior de los inmuebles.
- 9.- Eliminación de residuos líquidos desde carros isotérmicos y de expendio de alimentos detallados en artículo 9, letra j), Capítulo III.
- 10.- Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza.

Artículo 53.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que oscilara entre 1 y 2 UTM.

Las infracciones menos graves serán sancionadas con una multa que oscilara entre 2,5 y 3 UTM.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que oscilara entre 3,5 y 5 UTM.

Artículo 54.- Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, la Dirección de Aseo y Ornato fijara un plazo para que se cumplan las obligaciones al infractor. Transcurrido el plazo fijado, sin que se subsane el incumplimiento, el Municipio ejercerá las acciones legales correspondientes.

---

<sup>8</sup> Esta infracción podrá ser catalogada según la cantidad de la tarifa de aseo que cobre cada comuna. La idea es que la multa que se pague sea mayor que el valor de la tarifa para que sea una medida efectiva.